



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ

**Reglamento General de
Licenciatura**



Reglamento General de Licenciatura

TÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES, SUS CATEGORÍAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de estudiantes, es de carácter general y regula sus categorías, derechos y obligaciones.

- 1.1 Todos los estudiantes, inscritos, reinscritos o registrados en la UNIPAZ, serán sujetos del presente reglamento y tienen derecho a recibir un ejemplar.

ARTÍCULO 2. Para ser estudiante de la Universidad Internacional de La Paz (UNIPAZ) se deberá estar regularmente inscrito, reinscrito o registrado, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Los alumnos de la UNIPAZ, se clasificarán de conformidad a su nivel de estudios de acuerdo a las siguientes categorías:

- 3.1 Estudiantes de Licenciatura: son todos los que se encuentran inscritos, reinscritos o registrados en la Dirección de Servicios Escolares de la UNIPAZ para cursar un plan de estudios de este nivel, que los llevarán a la obtención de un título profesional;
- 3.2 Estudiantes de Posgrado: son todos los que se encuentran inscritos, reinscritos o registrados en la Dirección de Servicios Escolares de la UNIPAZ para cursar un plan de estudios tendientes a la obtención del diploma de especialidad, el grado académico de maestría o doctorado;
- 3.3 Estudiantes especiales: son todos los que se encuentran inscritos, reinscritos o registrados en la UNIPAZ con el objeto de realizar estudios que no llevan a la obtención de un título profesional ni grado académico, por lo que no requieren de un Registro de Validez Oficial

ARTÍCULO 4. Para ingresar a la Universidad Internacional de La Paz en el Nivel de Licenciatura es indispensable:

- 4.1 Solicitar la inscripción y registro de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- 4.2 Entregar a la Dirección de Servicios Escolares los siguientes documentos:
 - 4.2.1. Acta de nacimiento, original y 3 copias.
 - 4.2.2. Certificado de Preparatoria, original y 3 copias.
 - 4.2.3. Copia de CURP.
- 4.3 Presentar la documentación completa indicada en el inciso 4.2 en los plazos señalados en el calendario escolar, contando con un plazo improrrogable de seis meses, a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción y registro. Si esta condición no



se cumple la universidad cancelará la inscripción, quedando eximida de toda responsabilidad.

- 4.4 La admisión del candidato queda supeditada a cursar la primera etapa del programa Plan de Vida y Carrera de acuerdo con el manual correspondiente a dicho programa.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes que se encuentren cumpliendo los requisitos de tesis, práctica profesional, servicio social y otras actividades académicas necesarias para obtener su título Profesional o Grado Académico, aunque no se encuentren inscritos en alguna asignatura, también deberán registrarse como alumnos inscrito activos durante el período en que realicen tales actividades, debiendo cubrir los derechos correspondientes al programa de egresados. Durante el mismo, gozarán de todos los derechos y obligaciones contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes de la UNIPAZ tienen derecho a la libre elección de los planes de estudio con Registro de Validez Oficial, con los que cuenta la UNIPAZ.

ARTÍCULO 7. Los estudiantes de la UNIPAZ tienen derecho a participar en el desarrollo y estructuración, de su propio currículum, con el asesoramiento necesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los artículos 32 y 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes tienen el derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su absoluta responsabilidad, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes civiles y aquellas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Los estudiantes de la UNIPAZ tienen derecho a recibir una adecuada y pertinente información sobre sus derechos y obligaciones como miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10. Los estudiantes de la UNIPAZ podrán organizarse libremente en la forma que más convenga a sus intereses, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- 10.1 Los fines y objetivos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los intereses de la UNIPAZ ni de los principios señalados en el presente reglamento.
- 10.2 Las actividades desarrolladas por sus organizaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, a principios éticos básicos y al orden civil establecido por la legislación vigente.
- 10.3 Todas sus organizaciones deberán registrarse en la Dirección General de Asuntos Académicos, como condición para su reconocimiento.

ARTÍCULO 11. Los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes, propuestas etc., de manera personal.



ARTÍCULO 12. Los estudiantes tienen el derecho a que sus kárdex y expedientes sean manejados con absoluta confidencialidad. El kárdex es el historial académico de un estudiante, e incluye sólo las asignaturas que forman parte del plan de estudios vigente al momento en que el estudiante se inscribe a la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes tienen derecho a que las autoridades académicas de la UNIPAZ les proporcionen los planes de estudio, el Reglamento General de Licenciatura y otros documentos normativos.

ARTÍCULO 14. El estudiante que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la ocurrencia del hecho, un escrito frente a la autoridad correspondiente denunciando dicha violación. Tal autoridad deberá responder en un plazo no mayor a 4 días hábiles de recibido, el escrito. En el caso de que el estudiante no esté conforme con la respuesta dada por la autoridad responsable o que ésta no dé respuesta en el plazo fijado podrá, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de la resolución, acudir a la autoridad inmediata superior.

TÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15. Por el hecho de inscribirse como estudiante en la UNIPAZ, en cualquier categoría, queda obligado a observar las órdenes y normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes tienen la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, prácticas profesionales y demás actividades curriculares señaladas en el plan de estudios. Así como a cumplir con los Programas de Plan de Vida y Carrera y Desarrollo Integral, establecidos por UNIPAZ.

ARTÍCULO 17. Los estudiantes tienen la obligación de cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la UNIPAZ en la fecha, modo y plazo que ésta establezca, de acuerdo a lo estipulado en documento informativo al inicio del contrato de los alumnos con la Universidad. La tardanza en los pagos causará recargos, llegando a la suspensión de sus derechos de estudiante. En caso de que por motivos justificados un estudiante no pueda cumplir con los pagos indicados en el presente artículo, lo deberá notificar por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual resolverá el caso, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 18. Aquellos estudiantes que adeuden uno o más pagos serán suspendidos de sus derechos de estudiante. Para que dicha suspensión quede sin efecto, el alumno deberá pagar la totalidad del período.

ARTÍCULO 19. Para reinscribirse a un período escolar, el estudiante deberá:

19.1 Estar al corriente en todos los pagos correspondientes al período anterior.

19.2 Haber entregado el certificado que acredite totalmente el bachillerato dentro del plazo señalado en el Artículo 4, inciso 4.3. de este reglamento.



ARTÍCULO 20. Cualquier daño que el estudiante cause a bienes muebles o inmuebles de la UNIPAZ deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, de conformidad a las normas que la propia autoridad señale.

TÍTULO III. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 21. Los estudios universitarios se realizarán según lo establezca el Plan de Estudios de la carrera o programa académico que se encuentre vigente al momento que el estudiante haga su inscripción en la UNIPAZ, mismos que con base a la obligatoriedad que marca la Ley General de Educación, y el Acuerdo Secretarial 279, cuenten con el Registro de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 22. El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas, cursos teóricos, talleres, laboratorios, prácticas profesionales, seminarios, servicio social, actividades académicas sistemáticas y en general todas las actividades y requisitos académicos establecidos por la Universidad Internacional de La Paz que los alumnos deberán cumplir para optar por título profesional o grado académico respectivo.

ARTÍCULO 23. El Plan de Estudios de nivel licenciatura en la Universidad Internacional de La Paz, deberá tener las siguientes características:

- 23.1 Organizarse en un sistema académico de currículum flexible;
- 23.2 Organizarse en períodos curriculares continuos de 16 semanas de trabajo académico real cada uno;
- 23.3 Tener una duración mínima de 10 y una máxima de 18 períodos curriculares;
- 23.4 Tener un mínimo de 300 créditos;
- 23.5 Incluir un área de formación general, una de formación básica, una de formación instrumental y otras según la naturaleza del programa;
- 23.6 En el caso de la opción terminal de cada licenciatura, el estudiante una vez seleccionada la de su interés, deberá cursar y aprobar todas las asignaturas que la componen. La opción está en la orientación terminal y no en las asignaturas que la integran.
- 23.7 Responderá necesidades y problemas sociales de la comunidad en la que el programa se imparta.
- 23.8 Contar con Registro de Validez Oficial de Estudio, con base a la obligatoriedad que establece la Ley General de Educación, el Acuerdo 279 y demás aplicables.

ARTÍCULO 24. En el caso de que un estudiante permanezca en la UNIPAZ por un período de tiempo mayor al dispuesto en el Artículo 23 inciso 23.3. La Dirección General de Asuntos Académicos establecerá el mecanismo correspondiente para que dicho



estudiante pueda continuar sus estudios, garantizando siempre la actualización y calidad de los mismos.

ARTÍCULO 25. Para ingresar a una opción terminal, el estudiante deberá acreditar al menos el 70% de los créditos que integran el Plan de Estudios de su carrera.

ARTÍCULO 26. Para iniciar la prestación del servicio social el estudiante debe haber acreditado al menos el 70% de los créditos que integran el Plan de Estudios de su carrera, con excepción de la Licenciatura en Enfermería

ARTÍCULO 27. El programa descriptivo de cada una de las asignaturas que contiene el Plan de Estudios deberá contener al menos la siguiente información:

- 27.1 Nombre de la asignatura, con su respectiva clave, créditos y sistema de seriación;
- 27.2 Los objetivos de la asignatura;
- 27.3 Una descripción de los principales contenidos disciplinares;
- 27.4 Forma de trabajo y el sistema de evaluación del aprendizaje;
- 27.5 Una bibliografía temática.

ARTÍCULO 28. Previo al inicio de cada período, la Dirección General de Asuntos Académicos a través de la Dirección de Servicios Escolares publicará la oferta de materias correspondiente.

TÍTULO IV. DE LA ALTA Y BAJA DE MATERIAS

ARTÍCULO 29. Las asignaturas se valorarán con una unidad a la que se le denomina crédito.

- 29.1 Para cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.625 créditos.
- 29.2 Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridas en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:
 - 29.2.1 Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos, y
 - 29.2.2 De manera independiente, sea espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.
 - 29.2.3 Los créditos se expresan siempre en números enteros.

ARTÍCULO 30. La inscripción y alta de asignaturas a la UNIPAZ, tanto la de primer ingreso como la de reingreso, se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el



calendario escolar oficial de acuerdo al presente reglamento y bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Escolares.

- ARTÍCULO 31. El estudiante que no realice su inscripción y alta de asignaturas en las fechas indicadas, se entenderá que renuncia a la inscripción para dicho período. Perdiendo todos los derechos de estudiante.
- ARTÍCULO 32. El estudiante de primer ingreso a un programa de Licenciatura, podrá dar de alta, de 3 a 6 asignaturas de la oferta de materias que la institución le proponga a través de la Dirección de Servicios Escolares.
- ARTÍCULO 33. El estudiante de reingreso se deberá dar de alta en al menos 12 créditos en cada período, para la continuación de sus estudios. Serán exentados de esta norma aquellos estudiantes que completen su Plan de Estudios con un número inferior de créditos o que por motivos de seriación o de oferta de asignaturas, no puedan completar dichos mínimos. Cuando existan otras razones que lo aconsejen, la Dirección General de Asuntos Académicos podrá autorizar el alta de asignaturas de un número inferior de créditos, en forma excepcional y fundamentada.
- ARTÍCULO 34. El alta regular de asignaturas por período académico no podrá sobrepasar los 54 créditos. La Dirección General De Asuntos Académicos podrá autorizar el registro de un número superior de créditos, en forma excepcional y fundamentada, siempre y cuando lo anterior en ningún caso signifique que el estudiante terminará su licenciatura en menos de 10 períodos.
- ARTÍCULO 35. Las asignaturas seriadas sólo podrán darse de alta si el alumno ha cumplido previamente con los prerrequisitos correspondientes. El no cumplir con esta norma será motivo para invalidar la inscripción a la materia, incluso en el caso de que ésta haya sido cursada y aprobada. En ningún caso el estudiante podrá aducir ignorancia de esta regla.
- ARTÍCULO 36. Para cada año escolar la Dirección Académica establecerá un calendario escolar, el cual registrará todas las actividades académicas de la UNIPAZ. El estudiante deberá registrar, en las fechas indicadas en dicho calendario, las asignaturas que desee cursar. Pasadas estas fechas, no será posible realizar inscripciones. Salvo previa autorización de la Dirección General de Asuntos Académicos, en casos justificados y excepcionales, se podrá inscribir fuera del período señalado.
- ARTÍCULO 37. Los estudiantes podrán darse de baja de asignaturas sin especificación de motivos; esto deberán hacerlo dentro del plazo establecido en el calendario escolar. Esta disposición podrá ser utilizada por los estudiantes, siempre que dicha materia no haya sido reprobada ni inscrita anteriormente.
- ARTÍCULO 38. En el caso de que un estudiante deje de asistir a una materia sin darla de baja en las fechas establecidas en el calendario escolar, la Dirección de Servicios Escolares, registrará en el kárdex del estudiante, dicha materia como: No Acreditada.



ARTÍCULO 39. Para efectos de cómputo de promedio general de calificaciones el No Acreditado tendrá un valor cualitativo de 5.0

ARTÍCULO 40. Los estudiantes podrán continuar normalmente sus estudios siempre que hayan aprobado al menos el 60% de los créditos registrados en el período inmediato anterior. Sin perjuicio de esto, en el primer período de permanencia en la Universidad Internacional de La Paz, los estudiantes deberán aprobar un mínimo de 24 créditos. No obstante, quienes no cumplan con lo arriba señalado, podrán solicitar a la Rectoría, por una sola vez en toda su carrera, en forma individual y por escrito, se les autorice para continuar estudios.

ARTÍCULO 41. Los estudiantes que hayan reprobado tres veces la misma asignatura, serán dados de baja de la UNIPAZ en forma definitiva. Dichos estudiantes podrán solicitar, en forma individual y por escrito, a Rectoría, por una sola vez a lo largo de la carrera, que los autorice para continuar estudios.

ARTÍCULO 42. Para inscribirse con carga académica completa, 20 o más horas por semana al período, el estudiante debe tener un promedio global igual o superior a 7.0 Quienes estén bajo este promedio sólo podrán inscribir como máximo 16 horas por semana en el período.

TÍTULO V. DE LAS SUSPENSIONES DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES Y CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 43. Un estudiante deja de ser alumno por alguno de los siguientes motivos:

- 43.1 Por haber concluido sus estudios universitarios;
- 43.2 Por haberse dado de baja voluntariamente;
- 43.3 Por ser suspendido temporalmente por una autoridad universitaria competente;
- 43.4 Por ser expulsado de la UNIPAZ;
- 43.5 Por no haber formalizado su inscripción en el período académico correspondiente;
- 43.6 Por tener dos o más mensualidades de su colegiatura vencidas;
- 43.7 Por ser dado de baja definitiva por la UNIPAZ.

ARTÍCULO 44. Los estudiantes que por cualquier motivo suspendan sus estudios por un período académico deberán, en caso de querer reingresar a la UNIPAZ, atenerse a las disposiciones que para tal efecto dicte la Dirección General de Asuntos Académicos.

Si el reingreso significa un cambio de Plan de Estudios, al estudiante sólo se le harán válidas aquellas asignaturas que tengan el contenido equivalente en un 70% que las del plan de estudio anterior y en las que el estudiante haya cubierto los prerrequisitos correspondientes.



ARTICULO 45. Una vez oficializada la inscripción, el alumno contará con un plazo máximo de dos años adicionales a la duración del plan de estudios inscrito para concluir su carrera, para este efecto se contabiliza:

45.1 A partir del momento de su inscripción.

45.2 El tiempo de baja temporal.

ARTÍCULO 46. Cuando un alumno acumule más de 30% inasistencias en una asignatura causará baja en la misma. Será suspendido en sus derechos de alumno, si dentro del 50% o más de las asignaturas registradas en un periodo, acumula más del 30% de inasistencia.

ARTÍCULO 47. Los estudiantes se reincorporarán al Plan de Estudios vigente en el período académico para el cual piden su reincorporación, debiendo obtener la autorización de La Dirección General de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 48. Los criterios académicos para resolver las solicitudes de reincorporación serán aquellos que estaban vigentes en la fecha de suspensión de estudios.

ARTÍCULO 49. Los estudiantes se podrán dar de baja voluntariamente de la Universidad Internacional de La Paz. En caso de que dicha baja sea presentada antes de finalizar el período académico, éste quedará invalidado.

ARTÍCULO 50. Las bajas voluntarias serán presentadas en la Dirección de Servicios Escolares, acompañadas de un certificado donde conste que el estudiante no tiene deudas con la Universidad Internacional de La Paz o que el pago de éstas ha sido debidamente garantizado.

ARTÍCULO 51. Al solicitar la baja voluntaria o suspensión de estudios, el alumno se obliga a pagar todo el período académico, si ésta no se realiza en el periodo de altas y bajas correspondiente.

TÍTULO VI. DEL CAMBIO DE CARRERA, CAMPUS O ACTUALIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 52. Para solicitar cambio de carrera, campus o actualización de plan de estudios los estudiantes no requerirán trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, en los programas académicos que cuenten con el Registro de Validez Oficial. Esta solicitud deberá cubrir los lineamientos de equivalencia de estudios simplificada y contar con la autorización de la Dirección General de Asuntos Académicos.

TÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE: EQUIVALENCIA, REVALIDACION DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIA SIMPLIFICADA.

ARTÍCULO 53. Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en otras universidades mexicanas o extranjeras, con reconocimiento de validez oficial, podrán solicitar la



resolución de equivalencia o revalidación, siempre y cuando presente el dictamen de equivalencia o revalidación expedida por la Secretaría de Educación Pública, y en el caso de extranjeros la apostille correspondiente.

ARTICULO 54. La Resolución de Equivalencia Simplificada aplicará para aquellos alumnos que soliciten equiparación de estudios realizados en la misma institución en situación de: cambio de carrera, de campus o actualización del plan de estudios.

ARTICULO 55. Son sujetos de Equivalencia de estudios, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en otra institución educativa dentro del territorio nacional.

ARTICULO 56. Son sujetos de Revalidación de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en el extranjero y sean equiparables con estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

ARTICULO 57. Los aspirantes con estudios en el extranjero deberán presentar Resolución de Revalidación de Estudios o Dictamen Técnico correspondiente y cumplir con los trámites administrativos solicitados por la universidad.

ARTÍCULO 58. Las normas de equivalencia de estudios simplificada tienen como objetivo regular el tránsito de los alumnos dentro de la universidad, se podrá efectuar por:

58.1 Actualización de plan de estudios: con el propósito de ajustar los estudios realizados por el alumno a un nuevo plan perteneciente a la misma carrera.

58.2 Cambio de carrera: con la finalidad de transferir los estudios de Formación Básica y/o instrumental, efectuados por el alumno a un plan de estudios diferente de la carrera de origen.

58.3 Cambio de plantel: cuando el alumno opte por trasladarse a otra escuela perteneciente a la misma institución con la intención de continuar sus estudios.

ARTICULO 59. Se podrá realizar la Equivalencia de Estudios Simplificada por actualización del plan de estudios, cuando:

59.1 El trámite se realice dentro del periodo de reinscripción.

59.2 El alumno en situación de baja temporal y/o por cambio de plantel se reincorpore a la universidad y exista un nuevo plan de estudios autorizado para su carrera.

59.3 No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.

ARTICULO 60. Se considera procedente la Equivalencia de Estudios Simplificada por cambio de carrera cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

60.1 Solicite el cambio durante el período de reinscripción.



60.2 Exista cupo en el plan de estudios de interés.

60.3 Haya cursado dos periodos como mínimo en la carrera de origen.

60.4 No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.

60.5 El cambio de carrera solo podrá realizarse en dos ocasiones.

ARTICULO 61. Podrán realizar Equivalencia de Estudios Simplificada por cambio de plantel perteneciente a la misma institución los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

61.1 Solicitar el cambio dentro del período de reinscripción.

61.2 Exista cupo en el plan de estudios del plantel receptor.

61.3 El alumno que además cambie de carrera, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 62. Las solicitudes de Resolución de Equivalencia, Revalidación de Estudios o Equivalencia Simplificada, deberán ser presentadas en la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas en el calendario escolar, acompañadas de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente legalizados, de las asignaturas aprobadas en otras Instituciones.

ARTÍCULO 63. Las asignaturas del plan de estudios que no queden amparadas mediante la resolución de Revalidación o Equivalencias de estudios deberán ser cursadas en su totalidad por los o las aspirantes.

ARTICULO 64. Los planes de estudio que no contemplen lo estipulado en los Artículos 55 y 56 del presente Reglamento, deberán de forma obligatoria realizar trámite de Equivalencia de Estudios.

TÍTULO VIII. DE LA DISCIPLINA.

ARTÍCULO 65. Los estudiantes tendrán la obligación de respetar en todo momento las normas y disposiciones que regulan la disciplina establecida en la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 66. Los estudiantes que participen en desórdenes dentro de la Institución o falten al respeto a las autoridades, los profesores, personal administrativo u otros estudiantes, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 67. Los estudiantes que a través de cualquier Red Social Digital, cometan injuria, difamación u ofensas contra las autoridades de UNIPAZ, los profesores, personal administrativo u otros estudiantes, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según Artículo 76 de este reglamento.

ARTÍCULO 68. Los estudiantes que hayan prestado o recibido ayuda fraudulenta antes, durante o después de una evaluación ordinaria, de recuperación, final o extraordinaria, serán



suspendidos hasta por un año de la Universidad Internacional de La Paz, y dicha evaluación quedará anulada.

ARTÍCULO 69. Los estudiantes que falsifiquen certificados, boletas de exámenes y/o documentos análogos, y utilicen tales documentos en su beneficio personal serán expulsados definitivamente de la UNIPAZ. Cuando la falsificación sea imputable a terceros, serán también expulsados de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 70. Los estudiantes que consuman o introduzcan cualquier tipo de droga al interior de la Universidad Internacional de La Paz, o en un perímetro alrededor de 500 metros de la misma, serán suspendidos en forma definitiva de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTICULO 71. Los estudiantes que se vean involucrados en actos escandalosos que dañen la imagen universitaria, serán sancionados de acuerdo a la falta según Artículo 76 del presente reglamento

ARTÍCULO 72. Los estudiantes que ingieran bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad Internacional de La Paz o en un perímetro de 500 metros, o bien introduzcan dichas bebidas en las instalaciones escolares, serán sancionados con la suspensión de sus derechos de alumno por uno o dos períodos académicos, de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 73. Los estudiantes que realicen actos de violencia contra sus compañeros, maestros o contra las autoridades universitarias, serán sancionados con la suspensión definitiva de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 74. Los estudiantes que destruyan bienes muebles o inmuebles de la Universidad Internacional de La Paz, de los profesores, del personal académico, administrativo, de otros estudiantes, o de las autoridades universitarias, serán sancionados con la suspensión de sus derechos de alumno por uno o dos períodos académicos, dependiendo de la gravedad de la falta; independientemente de lo anterior, deberán reparar el daño causado.

ARTÍCULO 75. Faltan a la disciplina de la UNIPAZ los estudiantes que en forma individual o colectiva actúen de manera tal que en forma directa o indirecta violen la libertad individual de un miembro de la comunidad universitaria o atenten contra los principios señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 76. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

76.1 Amonestación oral;

76.2 Amonestación escrita;

76.3 Suspensión temporal de sus derechos de alumno;

76.4 Suspensión hasta por dos períodos académicos;



76.5 Expulsión definitiva;

76.6 Reparación de daños causados, sean físicos o morales;

76.7 La combinación de algunos de los anteriores.

ARTICULO 77. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán analizadas y resueltas por la Rectoría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento fue aprobado por la Rectoría de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 2. Se abroga en todos sus términos el Reglamento del 31 de Julio de 1997.

ARTÍCULO 3. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.